

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Cada parte soportará sus propias costas.

(¹) DO C 284, de 20.11.2004.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de mayo de 2005

en el asunto T-485/04, Agence de coopération des bibliothèques et centres de documentation en Bretagne (COOB) contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Inadmisibilidad — Actos no publicados y no notificados — Obligación del interesado de solicitar copia de ellos en un plazo razonable — Recurso presentado fuera de plazo)

(2005/C 205/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-485/04, Agence de coopération des bibliothèques et centres de documentation en Bretagne (COOB), con sede en Rennes (Francia), representada por el Sr. J.-P. Martin, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. L. Flynn, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 9 de septiembre de 2003 por la que no se incluye la operación «Réseau des périodiques de Bretagne, année 1999» entre las subvencionables con arreglo al programa creado en el marco del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (FEDER) y denominado «Objetivo 5 b Bretaña 1994-1999», el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. N.J. Forwood y S. Pappasavvas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 27 de mayo de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Declarar que el recurso es manifiestamente inadmisibile.
- 2) Condenar a la demandante al pago de sus propias costas y las de la Comisión.

(¹) DO C 57, de 5.3.2005.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 2 de junio de 2005

en el asunto T-125/05 R: Umwelt- und Ingenieurtechnik GmbH Dresden contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento de licitación — Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia»)

(2005/C 205/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-125/05 R, Umwelt- und Ingenieurtechnik GmbH Dresden, con domicilio social en Dresden (Alemania), representada por el Sr. H. Robl, Rechtsanwalt, contra Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. M. Wilderspin y la Sra. S. Fries, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto, con carácter principal, una demanda de suspensión de la ejecución de las decisiones de la Comisión de no adjudicar a la demandante el lote n.º 2 del contrato EuropeAid/119151/D/S/UA, denominado «Proyecto de mejora de la central nuclear del sur de Ucrania», y de adjudicarlo a otra empresa y, con carácter subsidiario, una demanda encaminada a que se dicten otras medidas provisionales, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, ha dictado el 2 de junio de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2005 por Hippocrate Vounakis contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-214/05)

(2005/C 205/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de mayo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Hippocrate Vounakis, con domicilio en Wezembeek-Oppem (Bélgica), representado por M^{es} Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la decisión de la Comisión mediante la que se emite su informe de evolución de carrera 2003.
2. Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, el demandante solicita la anulación de su informe de evolución de carrera correspondiente al año 2003. En apoyo de su recurso, alega que el informe impugnado infringe el artículo 43 del Estatuto, sus disposiciones generales de aplicación e incumple el deber de motivación, y que dicho informe es resultado de un error de apreciación manifiesto. En este contexto, el demandante señala la supuesta existencia de numerosas incoherencias entre, por una parte, las notas que le han sido asignadas y, por otra, los comentarios respectivos.

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2005 por Marie-Yolande Beau contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-215/05)

(2005/C 205/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de mayo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Marie-Yolande Beau, representada por M^{es} Georges Vander-sanden y Laure Levi, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFP^N) por la que se deniega la solicitud de que se reconozca el origen profesional de su enfer-

medad y por la que se le obliga a cargar con los honorarios y gastos accesorios del médico designado por ella misma y con la mitad de los honorarios y gastos accesorios del tercero.

- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente procedimiento impugna la negativa de la AFP^N a concederle el reconocimiento del origen profesional de su enfermedad, con arreglo al artículo 73 del Estatuto.

A este respecto, afirma que sólo comenzó a tener problemas respiratorios hacia principios de 1996, mientras que en el momento de su contratación, en 1988, estaba en buena salud. Por otra parte, se le concedió la invalidez mediante decisión.

Para sustentar sus pretensiones la demandante alega que la comisión médica:

- ignoró el concepto de enfermedad profesional y no cumplió con el mandato que se le confirió. A este respecto, afirma que la comisión médica no respondió en su informe a la cuestión de si el factor profesional fue el factor o uno de los factores que provocaron su patología. El hecho de que la demandante continúe sufriendo algunos problemas después de cesar su actividad profesional no significa que esa patología no pueda tener un origen profesional. Además, la comisión no se pronunció sobre la posible aplicación al caso del artículo 14 del Estatuto;
- no se explicó adecuadamente sobre los motivos de sus conclusiones, habida cuenta de las pequeñas divergencias entre los informes;
- no tomó en consideración los informes médicos pertinentes;
- basó sus conclusiones en un informe incompleto;
- sometió a la demandante a pruebas funcionales respiratorias que no podían ser pertinentes, contrariamente a una eventual prueba de provocación específica al tabaco, que no se le efectuó.